



Webinar

Reagrupación familiar

Colegio Oficial de gestores administrativos de Santa Cruz
de Tenerife en colaboración con SIGA98.

Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos
DEPARTAMENTO JURÍDICO SIGA98 28 de noviembre de 2023

Reagrupación familiar.....	2
Familiares reagrupables	2
Cónyuge o pareja	3
Descendientes.....	3
Ascendientes.....	4
¿Cuándo se puede efectuar la solicitud?	4
Requisitos.....	5
Informe de vivienda.....	5
Medios económicos	6
Situación de estar a cargo de los ascendientes.....	7
Diferencias entre la autorización de familiar comunitario y la reagrupación familiar	8
Diferencias entre la autorización de arraigo familiar y la reagrupación familiar	9

Reagrupación familiar

La reagrupación es un trámite que permite a los **extranjeros no comunitarios** que viven en España obtener un permiso de residencia para sus familiares, siempre que formen parte de la unidad familiar nuclear y dependan de ella. La condición de extranjero no comunitario tiene una definición doble: no ser ciudadano de la UE ni parte de la familia nuclear de alguien que lo sea.

Esta autorización habilita para trabajar (siempre que el interesado sea mayor de 16 años) y residir en España.

La reagrupación familiar parte del supuesto de que el familiar reagrupado se encuentra **siempre fuera de España**, nunca dentro del territorio. Para regularizar a parientes dentro de territorio hay otras vías; esencialmente, el arraigo para los mayores de edad y la autorización de residencia de extranjero menor de edad para los menores.

Familiares reagrupables



Cónyuge o pareja

En este apartado

- Cónyuges o parejas de hecho
- Poligamia
- Segundas nupcias
- Acreditación de vínculo

Se podrá reagrupar al cónyuge o pareja de hecho, siempre y cuando el interesado no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio o unión de hecho no se haya celebrado en fraude de Ley.

En el caso de relaciones de afectividad análogas a la conyugal que no se encuentren inscritas, es necesario acreditar que la relación haya sido constituida con carácter previo a la residencia del reagrupante en España.

Aunque su acreditación se puede realizar por cualquier medio admitido en derecho, tendrán prevalencia los documentos emitidos por una autoridad. Se considerará que se trata de una pareja estable cuando existe descendencia en común.

Aunque la Ley personal del extranjero admite la celebración del matrimonio con más de un cónyuge, en España sólo podrá reagruparse a uno, ya que la poligamia está considerada como contraria al orden público español. No es recomendable que se manifieste la opción por la poligamia en la documentación.

En el caso de segundas nupcias, sólo podrá reagrupar al nuevo cónyuge y sus familiares si se acredita la disolución del matrimonio anterior, siendo necesario que haya quedado fijado a través de un procedimiento jurídico la situación de la vivienda común, pensión al cónyuge y los alimentos de los hijos menores de edad y mayores dependientes.

En función del vínculo que se mantenga deberá aportarse: certificado de matrimonio, registro de pareja de hecho o pruebas de la relación análoga de afectividad. Los documentos deben tener menos de 90 días desde su fecha de emisión, deben estar apostillados o legalizados. Si no se encuentran en español, traducidos por un traductor jurado.

Descendientes

En este apartado

- Descendientes directos y adoptados
- Representados legalmente
- Mayores de 18 años
- Acreditación de vínculo

Este tipo de autorización permite reagrupar a los descendientes propios directos y a los de cónyuge o pareja, incluidos los adoptados, siendo necesario que en el momento en que se realice la solicitud sean menores de 18 años.

También incluye a los representados legalmente por el reagrupante, siempre que sean menores de 18 años en el momento de la solicitud.

En el caso de que la persona a reagrupar no sea menor de 18 años, es necesario demostrar la existencia de una discapacidad y que la persona no es capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Cuando se trate de hijos de uno solo de los

cónyuges o miembros de la pareja se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo.

En el supuesto de hijos adoptivos debe acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.

La acreditación del vínculo se realiza mediante certificados de nacimiento apostillados o legalizados (según corresponda) o resolución de adopción. Es importante que el documento no exceda los 90 días de emitido. Si no está en español, debe traducirse por un traductor jurado.

En el caso de la discapacidad es necesario aportar la documentación que la determina y su grado. Asimismo, es necesario demostrar que la persona no es capaz de proveer a sus propias necesidades.

Ascendientes

En este apartado

- Mayores de 65 años
- Menores de 65 años
- Acreditación de vínculo

Este tipo de autorización permite reagrupar a los ascendientes en primer grado o a los de su cónyuge o pareja de hecho, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a los ascendientes menores de 65 años, siempre y cuando reúnan los requisitos de la reagrupación familiar.

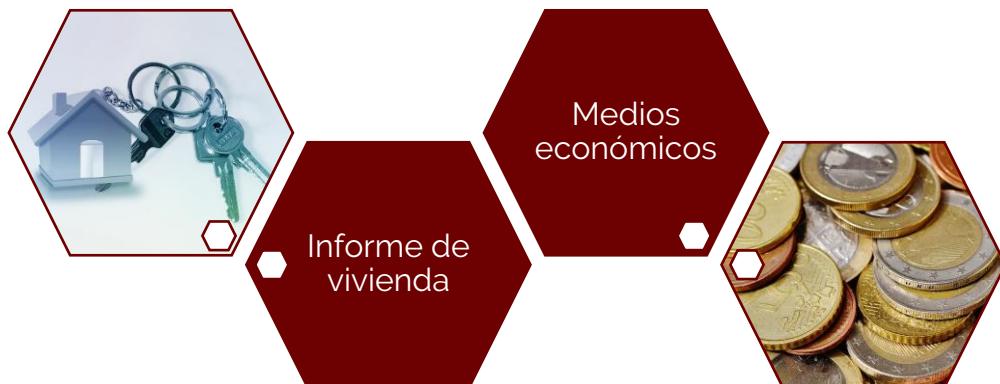
El vínculo se podrá acreditar a través de certificados de nacimiento apostillados o legalizados con menos de 90 días desde su fecha de emisión. Si el documento no está en español, debe ser traducido por un traductor jurado.

¿Cuándo se puede efectuar la solicitud?

La reagrupación de la pareja o descendientes podrá solicitarse siempre que el reagrupante tenga una autorización de residencia en España durante un año como mínimo y haya solicitado la renovación para residir por, al menos, otro año. En todo caso, no se concederá una autorización de reagrupación familiar hasta que no se haya producido la efectiva renovación de la autorización del reagrupante.

Ahora bien, en el caso de los ascendientes, el reagrupante tendrá que ser titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE concedida en España.

Requisitos



Informe de vivienda

En este apartado

El informe de vivienda debe ser expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante.

- Órgano expedidor
- Características
- Plazos

En este informe se verificará que en la vivienda convive la unidad familiar en sentido estricto. Asimismo, se comprobará el total de metros cuadrados respecto al número de familiares y el número de habitaciones disponibles.

La comunidad autónoma debe emitir un informe y notificarlo al interesado en el plazo máximo de 30 días desde que se formuló la solicitud. En el caso de que el informe no se haya emitido dentro del plazo anterior, el interesado podrá justificar este requisito a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En todo caso, el informe alternativo debe hacer referencia a los siguientes extremos: título que habilita para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que están empadronadas y condiciones de habitabilidad y equipamiento. Además, el interesado deberá aportar la copia del justificante de haber realizado la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma o Corporación local.

Medios económicos

En este apartado

- Cuantía suficiente y asistencia sanitaria
- Flexibilización de la cuantía
- Acreditación

El reagrupante debe acreditar en el momento de la solicitud que cuenta con los medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria cuando esta no entre en la cobertura de la seguridad social.

En el caso de unidades familiares de 2 miembros (reagrupante y reagrupado) es necesario acreditar una cantidad que represente mensualmente el 150% del

IPREM. Cuando la unidad familiar sea de más de 2 personas, por cada miembro adicional es necesario añadir 50% del IPREM. En unidades familiares formadas por 3 miembros, hay que acreditar el 200% del IPREM; en unidades familiares de formadas por 4 miembros, hay que acreditar el 250% del IPREM y así sucesivamente.

La exigencia de dicha cuantía podrá ser minorada cuando el familiar reagrupable sea menor de edad, siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales acreditadas que aconsejen esta minoración con base al principio del interés superior del menor. Igualmente, la cuantía podrá ser minorada en relación con la reagrupación de otros familiares, que es infrecuente, por razones humanitarias apreciadas en relación con supuestos individualizados y previo informe favorable de la Dirección General de Inmigración.

Aunque no son computables a estos efectos los ingresos provenientes del sistema de asistencia social, sí lo serán los aportados por el cónyuge o pareja del extranjero reagrupante, así como por otro familiar en línea directa en primer grado, con condición de residente en España y que conviva con éste.

La reagrupación no será concedida si se determina que no existe una perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de presentación de la solicitud. En esta determinación, la previsión de mantenimiento de una fuente de ingresos durante el citado año será valorada teniendo en cuenta la evolución de los medios del reagrupante en los 6 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.

La acreditación de medios económicos puede efectuarse a través de cualquier medio admitido en derecho. No obstante, lo usual es que la acreditación se efectúe por medio de declaraciones de impuesto sobre la renta y las últimas 6 nóminas. Si la persona no tiene obligación de declarar, debe adjuntar a la solicitud un certificado negativo de renta (emitido por la agencia tributaria), además de las últimas 6 nóminas. Si es autónomo, con las declaraciones de ingresos de su actividad, además de la del IRPF. Otra forma demostrar la suficiencia económica es a través de certificaciones bancarias, siempre que las cuentas tengan una antigüedad de entre 3 y 6 meses, siendo necesario que expresen un saldo medio.

Si no realiza ninguna actividad lucrativa en España, la suficiencia económica se puede demostrar a través de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

Flexibilización de la cuantía mínima exigida en la reagrupación al momento de efectuar la solicitud

En la nueva redacción del [artículo 54](#) del reglamento se admite la posibilidad de minorar la cantidad exigida para una reagrupación en el caso que involucre a menores de edad. La cuantía económica que debe justificarse en una reagrupación familiar sufre ligeras modificaciones:

- a. La autorización será concedida cuando se alcancen los umbrales previstos en el artículo 54.1 del reglamento.
- b. En caso de que no se alcance esa cuantía, se concede la reagrupación familiar de los menores si el reagrupante acredita medios económicos provenientes de una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- c. Para aquellos casos en los que no se alcance dicha cuantía y en atención a la situación del reagrupado, para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad se exigirá el 110% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10% adicional con el tope máximo del 150% de dicho ingreso.

Situación de estar a cargo de los ascendientes

Se entenderá que los familiares están a cargo del reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado los gastos de su familiar y estos representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de este, conforme a lo establecido en materia de indicadores sobre renta y actividad económica por país y tipo de indicador por el Instituto Nacional de Estadística.

Diferencias entre la autorización de familiar comunitario y la reagrupación familiar

Servicio de extranjería de SIGA98	
Familiar comunitario vs. reagrupación familiar	
FAMILIAR COMUNITARIO	REAGRUPACIÓN FAMILIAR
Tipo de régimen Régimen comunitario	Tipo de régimen Régimen general
Modelo de solicitud EX19	Modelo de solicitud EX02
Lugar de solicitud Puede realizarse dentro o fuera de territorio del territorio español. Hay provincias que exigen que la solicitud se efectúe dentro de los 3 meses en que se produce la entrada al territorio.	Lugar de solicitud El solicitante debe encontrarse fuera del territorio español.
Duración del permiso Cinco años, aunque a veces se concede por menos tiempo	Duración del permiso La duración del permiso está vinculada a la de su titular
Documentos que no comparten No tiene una tasa de iniciación de trámite.	Documentos que no comparten Tiene una tasa para iniciar el trámite y además exige un informe de vivienda.



Copyright SIGA98 © 2023. Todos los derechos reservados.

Diferencias entre la autorización de arraigo familiar y la reagrupación familiar

Servicio de extranjería de SIGA98

Arraigo familiar vs. reagrupación familiar

ARRAIGO FAMILIAR	REAGRUPACIÓN FAMILIAR
Modelo de solicitud EX02	Modelo de solicitud EX10
Vínculo Requiere de un vínculo con un ciudadano español o prestar apoyo a un ciudadano español.	Vínculo Requiere un vínculo con un ciudadano extracomunitario residente.
Medios económicos No se exige su acreditación.	Medios económicos Se exigen en función del número de integrantes de la unidad familiar. Toma como medida el IPREM, salvo los casos de flexibilización..
Lugar de solicitud  Dentro del territorio español	Lugar de solicitud  El solicitante debe encontrarse fuera del territorio español
Duración del permiso En todos los supuestos del artículo 124 del reglamento la duración del permiso es de 5 años, salvo en el caso del apartado 3.c.	Duración del permiso La duración del permiso está vinculada a la de su titular
Documentos que no comparten Si la persona está en edad penal, se exigen los antecedentes penales	Documentos que no comparten Se exige un informe de vivienda.
	

Copyright SIGA98 © 2023. Todos los derechos reservados.



Servicio de Extranjería
986 866 171
atencioncliente@gestores.net
www.gestores.net